

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN RIBEREÑA, EN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, Y 16 FRACCIÓN XIII LA JUNTA DIRECTIVA DE ESTA INSTITUCIÓN EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la organización y funcionamiento de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento, la Universidad Politécnica de la Región Ribereña se denomina como “La Universidad”.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Universidad y regulará conforme a lo previsto en el Decreto de Creación de la Universidad publicado en el Periódico Oficial numero 84 de fecha 15 de julio de 2009, por este reglamento, el reglamento interior de la Universidad, las normas y disposiciones universitarias y los ordenamientos referentes a los órganos colegiados.

ARTÍCULO 3.- La Junta Directiva es el máximo Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, integrada bajo los términos dispuestos en el artículo 8 del Decreto Creación de la Universidad.

ARTÍCULO 4.- La Junta Directiva de la Universidad funcionará de manera colegiada y todas sus resoluciones serán tomadas por la mayoría de los votos de sus miembros presentes.

Las votaciones serán nominales a menos que las tres cuartas partes de los miembros soliciten que sean secretas.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad, el cual lo ejercerá solo en caso de empate.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 5.- De conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta Directiva conocerá en sesión ordinaria de los asuntos señalados por el artículo 16 del Decreto de Creación de la Universidad.

ARTÍCULO 6.- Las sesiones ordinarias se celebraran cuatro veces al año. En la primera sesión ordinaria de cada año, la Junta Directiva establecerá el calendario de reuniones ordinarias de la misma.

ARTÍCULO 7.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, cuando:

- I.- La gravedad de las circunstancias, a su juicio así lo amerite;
- II.- A solicitud por escrito de la tercera parte de los integrantes propietarios de la Junta Directiva.
- III.- A solicitud por escrito del Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la Junta Directiva serán notificados por escrito, en los domicilios que tengan registrados ante el Secretario y estén debidamente confirmados por los miembros de las mismas.

En suplencia del caso anterior y en circunstancias especiales a juicio del Presidente de la Junta Directiva, la notificación podrá hacerse por vía telefónica o en su caso mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones que se tengan registradas de cada uno, y para cuyo caso se requería de confirmación del miembro que sea notificado por dicho medio.

Para todos los casos, las notificaciones deberán hacerse por lo menos con cinco días de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias y con siete, cuando sean ordinarias. Los casos de extrema urgencia serán calificados por el Presidente, para cuyo caso los plazos de notificación podrán acortarse.

ARTÍCULOS 9.- Las convocatorias para las sesiones se formularán por escrito, observando los siguientes requisitos:

- I.- Las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones;
- II.- Tiempo aproximado de duración de la sesión;
- III.- El orden del día propuesto;
- IV.- La documentación soporte correspondiente, y
- V.- El proyecto de acta de la sesión anterior.

ARTÍCULO 10.- Para las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se observará el siguiente formato:

- I.- Comprobación de asistencia y verificación del quórum requerido;
- II.- Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV.- Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día;
- V.- Asuntos Generales.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones de la Junta Directiva deberán llevar verificativo en las instalaciones de la Universidad, salvo causa de fuerza mayor o que el pleno en su caso de la Junta Directiva señale un lugar distinto.

ARTÍCULO 12.- En su caso, la Junta Directiva, por conducto de su Presidente, podrán invitar a las sesiones a personas físicas o a representantes de personas morales, cuando se considere conveniente o necesaria su asistencia, de conformidad a lo establecido en la orden del día y siempre que su participación contribuya para alcanzar los fines de la Universidad.

El Rector de la Universidad podrá solicitar al Presidente de la Junta Directiva invite a determinada persona siempre que su participación contribuya para alcanzar los fines de la Universidad.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones serán privadas a menos que la Junta Directiva determine lo contrario.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayor

La inexistencia de quórum podrá ser declarada por el Presidente una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada.

ARTÍCULO 14.- De cada sesión se levantará un acta sobre los puntos tratados relativos al orden del día, así como de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 15.- Las actas de las sesiones deberán ser firmadas y rubricadas por todos los integrantes de la Junta Directiva que hubieren asistido.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones, una vez iniciadas, no podrán suspenderse, a excepción de los siguientes casos:

- I.- Por haber terminado el tiempo fijado para el desarrollo de la sesión;
- II.- Por no existir condiciones adecuadas para su desarrollo;

III.- Por mención suspensiva propuesta por el Presidente y que sea aprobada por la mayoría.

ARTÍCULO 17.- Para el caso previsto en la fracción I del artículo anterior, la sesión se tendrá que reanudar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, por acuerdo de los asistentes de la sesión en curso.

ARTÍCULO 18.- Cada una de las participaciones en las sesiones de los integrantes de la Junta Directiva deberá desarrollarse bajo los principios de pertinencia, precisión, concisión y claridad en el uso de la palabra.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva, órgano de gobierno de la Universidad, estará integrada por once miembros que serán:

I.- Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador, uno de los cuales será el Secretario de Educación de Tamaulipas, quien lo presidirá;

II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el subsecretario de Educación Pública; y

III.- Cinco miembros distinguidos de los ámbitos social, cultural, artístico, científica y económico del país; invitados de común acuerdo, tres a propuesta del Gobernador, y dos a propuesta del Subsecretario de Educación Superior.

IV.- Un Secretario que será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, quien participará con voz pero sin voto y no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar;

V.- Un Comisario que será el representante de la Contraloría Gubernamental, quien participará con voz pero sin voto y tampoco se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

El presidente de la Junta Directiva, para el caso de empate en la votación, contará con el voto de calidad.

Los integrantes de la Junta Directiva podrán nombrar un suplente quien los representará con voz y voto.

En el caso de ausencia del Secretario, el Presidente de la Junta Directiva nombrará a un secretario suplente quien contará con voz pero sin voto, no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar y fungirá como tal mientras dure la ausencia a la sesión respectiva.

ARTÍCULO 20.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

I.- Ser mexicano;

II.- Ser mayor de treinta y menor de sesenta años de edad, al momento de su designación;

III.- Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y

IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio.

El requisito señalado en la fracción III del presente artículo, se exceptúa en el caso de los cinco miembros distinguidos de los ámbitos social, cultural, artístico, científico y económico del país que formarán parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

La suplencia del presidente recaerá en el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, los demás integrantes de la Junta Directiva designarán por escrito a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La Designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

ARTÍCULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTÍCULO 23.- Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva, será el gobernador respectivo o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior, según corresponda, quien nombrará al sustituto.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- Además de las atribuciones que les confiere el artículo 16 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña a los miembros de la Junta Directiva, también tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

- I.- Analizar, discutir y en su caso aprobar, los asuntos relevantes para la Universidad.
- II.- Proponer la modificación o adición del orden del día.
- III.- Impulsar iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- IV.- Recibir y confirmar las convocatorias o cualquier tipo de mensaje recibido por correo electrónico en un plazo de una hora posterior a la recepción del mismo.

ARTÍCULO 25.- Además de las atribuciones contempladas en los artículos 14, 15, y 16 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, serán también atribuciones del Presidente.

- I.- Supervisar el correcto funcionamiento y desarrollo de las sesiones;
- II.- Vigilar el cumplimiento del orden del día de cada sesión;
- III.- Presidir las sesiones, de manera que cada uno de los miembros de la Junta Directiva tenga una participación igualitaria.
- IV.- Realizar las invitaciones correspondientes a los miembros de la Junta Directiva tenga una Participación igualitaria.
- IV.- Realizar las invitaciones correspondientes a los miembros de la Junta Directiva, para las sesiones ordinarias y extraordinarias, bajo los términos y plazos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 26.- Serán atribuciones del Secretario de la Junta Directiva de las siguientes:

- I.- Acordar con el Presidente el contenido del orden del día de la sesión en turno;
- II.- Hacer llegar a los miembros de la Junta Directiva el contenido del informe previo a la sesión.
- III.- Conservar en su poder los documentos relativos del desahogo del orden del día;
- IV.- Llevar un libro de registro de los integrantes de la Junta Directiva y sus sustituciones;

V.- Llevar un registro de cada uno de los integrantes que formen parte de la Junta Directiva (Domicilio, teléfonos, correo electrónico, etc.)

VI.- Resguardar las Actas de Acuerdo firmadas en cada sesión de la Junta Directivas

VII.- Redactar los anteproyectos de las Actas correspondientes a cada sesión, y someterlas a la aprobación del Presidente y en caso de la Junta Directiva.

VIII.- Informar oportunamente a quien corresponda de los acuerdos adoptados en cada sesión.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE PROGRAMAS ACADEMICOS Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 27.- Para dar cumplimiento al artículo 16 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, fracciones VI Y VII; los miembros de la Junta Directiva analizarán las propuestas de los planes de estudio que se reciban y que sean estructurados en función del Modelo Educativo de Universidades Politécnicas Públicas.

ARTÍCULO 28.- Cada una de las propuestas de planes de estudio que sean presentadas a la Junta Directiva para su consideración, deberán incluir la relación de asignaturas o su equivalente, duración, lineamientos pedagógicos y metodológicos, así como los elementos adicionales que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Los planes y programas de estudio que se sometan a consideración de la Junta Directiva deberán acompañarse por un estudio de factibilidad basado en los lineamientos marcados, tanto por la Secretaría de Educación del Estado como por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña.

SEGUNDO.- La Universidad Politécnica de la Región Ribereña, a través de su Rector, presentará el apoyo necesario para que las atribuciones de la Junta Directiva se desarrollen de manera normal.

TERCERO.- Para el caso de adiciones o modificaciones al presente reglamento, se estará a lo dispuesto por el Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, así como de la reglamentación existente y aplicable al caso concreto.

Este Reglamento fue aprobado; a los 4 días del mes de julio de dos mil once, por los miembros presentes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, en su primera Sesión Ordinaria 2011.